



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Verbal – expropiación
DEMANDANTE	Gobernación de Antioquia – Área Metropolitana del Valle de Aburrá
DEMANDADO	Industrias Concretodo S.A. Distribuidora de Cementos de Occidente Ltda. -Dicente Ltda-
RADICADO	05001 31 03 009 <b>2022 00273 00</b> <b>C01.</b>
ASUNTO	.- Designa Curador .- Incorpora contestación y requiere

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**1.- Designa curador.**

Revisado el presente asunto, se constata que, en el archivo digital 19.2 reposa constancia de publicación de edicto emplazatorio **de la codemandada DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DE OCCIDENTE LTDA – DICENTE LTDA-**, realizada en debida forma, por tanto, surtido el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, se procede a nombrar curador *ad litem*, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Para ello, se elige al doctor Héctor Mauricio Aristizábal Peña, portador de la TP.278.335 del C.S. de la Judicatura, quien se localiza en la dirección electrónica [contacto@justiciaparatodos.co](mailto:contacto@justiciaparatodos.co), teléfono 3113254498. Comuníquesele su designación de conformidad con el art. 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

**2.- Incorpora contestación y requiere.**

Adócese al expediente la contestación que a la demanda presenta la codemandada INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.<sup>1</sup>.

Previo a reconocer personería a la abogada Catalina Otero Franco, se requiere a la sociedad codemandada para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, **allegue el poder** a la referida profesional en derecho debidamente conferido, esto es, con estricta observancia de lo dispuesto por el inciso 3º artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, concretamente, remitirlo desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, a efectos de que opere la presunción de su autenticidad, y habilitar el reconocimiento de personería judicial para actuar en este trámite.

<sup>1</sup> Archivos digital 20 a 34.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

En su defecto, allegar el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Ello, por cuanto la constancia de envío de poder que aporta<sup>2</sup>, **no corresponde para este asunto**, y **quien lo remite es una sociedad distinta** a la aquí demandada.

**3. Requiere parte demandante aportar notificación a la demandada Industrias Concretodo S.A.**

Previo a resolver sobre la debida oportunidad de la contestación que a la demanda presenta la sociedad Industrias Concretodo S.A., **se requiere a la parte demandante** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte la notificación que le haya realizado a esta sociedad, y con antelación a la fecha 12 de diciembre de 2023<sup>3</sup>, so pena de tenerla **notificada por conducta concluyente, claro está**, siempre y cuando aquélla demandada aporte el poder debidamente otorgado a la abogada Catalina Otero Franco como se le exige en este auto.

**NOTIFÍQUESE,**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
Juez

D.Ch.

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>2</sup> Archivo digital No.23.

<sup>3</sup> Fecha de radicación de la contestación de la demanda, archivo 24.

Código de verificación: a04f3bb8692249e0e915fc984d4d037b4b031fc94c53e66b8a9d9fa701062451

Documento generado en 05/02/2024 08:14:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**